



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0121 -2014-GRAPRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 JUL. 2014

VISTOS:

Los expedientes administrativos Nos. 35852, 34853, 35924, 37208, 37555, 37532 y 37479 de fechas 06, 20, 27, y 26 de diciembre, 26 de noviembre de 2013, respectivamente, en seiscientos cuarenta y nueve (649) folios, sobre los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **RICARDO JULIÁN NAJARRO PRADO, ROBERTO PALOMINO PARIONA, LILIA CANALES MEDINA, HESEQUIO ERASMO BERROCAL ORDAYA, POMPEYO EDUE ANDIA QUISPE, MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA Y FÉLIX AVILIO AÑÑOS MORALES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente; la Opinión Legal N° 327-2014-GR-AYAC/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0041, 0051, 0066, 0041, 0108, 0106 y 0101-2013-GRAPRES-GG-GRDS, de fechas 28 de febrero, 20 de marzo y 14 de mayo de 2013; respectivamente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró fundado los recursos de apelación formulados entre otros por los recurrentes **RICARDO JULIÁN NAJARRO PRADO, ROBERTO PALOMINO PARIONA, LILIA CANALES MEDINA, HESEQUIO ERASMO**



BERROCAL ORDAYA, POMPEYO EDUE ANDIA QUISPE, MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA Y FÉLIX AVILIO AÑÑOS MORALES, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02925, 02951, 02930, 02838, 03010 y 01011-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27, 28, 16 de noviembre, 05 de diciembre y 03 de marzo de 2012; respectivamente, y otras, dejándolas nulas e insubsistentes las mismas en todos sus extremos con relación a los impugnantes; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, la emisión de nuevos actos resolutivos de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente del 30% de sus remuneraciones pensionarias totales, por concepto de preparación de clases y evaluación y cuando corresponda por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión el equivalente del 5% más los devengados, con reducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de las precitadas Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0041, 0051, 0066, 0041, 0108, 0106 y 0101-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fechas 28 de febrero, 20 de marzo y 14 de mayo de 2013; respectivamente, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto) y en la absolución de petición de parte, en vías de ejecución, expidió las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente. Las referidas Liquidaciones ordenados por el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo social, se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en abierta contradicción a las precisas instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de las referidas Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0041, 0051, 0066, 0041, 0108, 0106 y 0101-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fechas 28 de febrero, 20 de marzo y 14 de mayo de 2013; respectivamente, emitidas por el Gobierno Regional de Ayacucho, donde se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada en base de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, vulnerándose de este modo lo imperativamente dispuesto por la instancia superior y advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo, y omitiéndose los principios de Especialidad, Jerarquía y Prevalencia de normas jurídicas, lo expresamente consagrado por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0121 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 16 JUL. 2014

Que, los recursos impugnativos de apelación, incoados por los administrados **RICARDO JULIÁN NAJARRO PRADO, ROBERTO PALOMINO PARIONA, LILIA CANALES MEDINA, HESEQUIO ERASMO BERROCAL ORDAYA, POMPEYO EDUE ANDIA QUISPE, MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA Y FÉLIX AVILIO AÑÑOS MORALES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente, resulta violatorios a lo ordenado por el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y expedidos en vía de absolución de las apelaciones deducidas por los mismos recurrentes, agotando la vía administrativa (Rs.Gs.Rs. Nos. 0041, 0051, 0066, 0041, 0108, 0106 y 0101-2013-GRA/PRES-GG-GRDS), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 209° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del Procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación) a la DREA, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 35852, 34853, 35924, 37208, 37555, 37532 y 37479 de fechas 06, 20, 27 y 26 de diciembre y 26 de noviembre de 2013, respectivamente;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos



Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Exp. con Registros Nos. 35852, 34853, 35924, 37208, 37555, 37532 y 37479 de fechas 06, 20, 27, y 26 de diciembre, 26 de noviembre de 2013, respectivamente, conforme establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **RICARDO JULIÁN NAJARRO PRADO, ROBERTO PALOMINO PARIONA, LILIA CANALES MEDINA, HESEQUIO ERASMO BERROCAL ORDAYA, POMPEYO EDUE ANDIA QUISPE, MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA Y FÉLIX AVILIO AÑÑOS MORALES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO (Recursos Administrativos de Apelación) a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, en los Artículos Primero y Segundo de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente, acorde a la disposición irrestricta del Artículo Tercero de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0041, 0051, 0066, 0041, 0108, 0106 y 0101-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fechas 28 de febrero, 20 de marzo y 14 de mayo de 2013; respectivamente; es decir, practicándose la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación el equivalente del 30% de sus remuneraciones (pensión) totales y/o íntegras de los recurrentes, en aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 y cuando corresponda el 5% adicional por cargo directivo, más devengados.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia fedatada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0121 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 JUL 2014

cometidas por los funcionarios y directivos que generaron y avalaron la indebida ilegalidad de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02641, 02602, 02662, 02646, 02754, 02642 y 02720-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fechas 29 y 19, de noviembre, 18 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por los actos resolutivos de la instancia superior jerárquica (GRA) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite en Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO PEÑAS QUISPE
SECRETARIA GENERAL